



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6;  
un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 céntos. línea.

### SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 9.

#### Mancomunidades.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por el Alcalde de Mohernando, en alzada del acuerdo de la Comisión provincial, por el que se autorizó al de Humanes y Presidente de la Junta administrativa del agregado Razbona, para promover el pleito que proceda contra el Presidente de la Mancomunidad denominada «Encomienda», para que por los Tribunales ordinarios se decida una contienda entre los pueblos sobre la propiedad de una lámina de la Deuda pública, poseída en común y los intereses que la misma produzca.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley.

Guadalajara 12 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

#### NUM. 10

Don Laureano de Irazazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel María Valles, vecino de esta capital, en nombre y representación de D. Enrique Morgón, vecino de Huelva, se presentó en este Gobierno una solicitud en 26 de Enero de 1901, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada «Paula», sita en el paraje llamado Barranco de la Saleguilla, término municipal de Tamajón, que linda por todos rumbos con terrenos de la propiedad de los herederos del Excmo. Sr. D. Julian Benito Chavarrí.

Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida la boca de una galería abierta en crestones ferruginosos que asoman en la parte baja del barranco de la Saleguilla, y a contar desde este punto se medirán al Norte 100 metros y se fijará la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª al Oeste 300 metros, de 2.ª a 3.ª al Sur 200 metros, de 3.ª a 4.ª al Este 600 metros, de 4.ª a 5.ª al Norte 200 metros, y de la 5.ª a la 1.ª al Oeste 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 9 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

#### NUM. 11

Don Laureano de Irazazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel María Valles, vecino de esta capital, en nombre y representación de D. Enrique Morgón, vecino de Huelva, se presentó en este Gobierno una solicitud en 26 de Enero de 1901, designando veinticuatro pertenencias de la mina de hierro denominada «Pepe», sita en el paraje llamado Colmenar de Jabardo, término municipal de Majaerayo, que linda por Norte con pozo de la Yunta, por Sur con Molino de la Hoz, por Este con El Pumarejo y barranco Travieso y por Oeste con Collado de la mina. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida una calicata antigua a un metro del río Jaramillo, situada al Norte del sitio llamado Colmenar de Jabardo, y desde dicho punto se medirán 100 metros en dirección Oeste y se fijará la 1.ª estaca: de 1.ª a 2.ª al Sur 300 metros: de 2.ª a 3.ª al Este 300 metros: de 3.ª a 4.ª al Norte 800 metros: de 4.ª a 5.ª al Oeste 300 metros, y desde la 5.ª a la 1.ª estaca al Sur 500 metros, con lo cual se cierra el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 9 de Febrero de 1901.

El Gobernador,  
**L. de Irazazabal.**

NUM. 12

D. Laureano de Irazazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel M.<sup>a</sup> Valles, vecino de esta capital, en nombre y representación de D. Enrique Morgon, vecino de Huelva, se presentó en este Gobierno una solicitud en 26 de Enero de 1901, designando veinticuatro pertenencias de la mina de hierro denominada «Amalia», sita en el paraje llamado Umbría de Mingolices, término municipal de Cantalojas, que linda por Norte con rio Sonsaz, por Sur con Cerro del Regazo de las Yeguas, por Este rio Sonsaz y por Oeste con corrales de San Pedro. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida una calicata abierta en un regajo á unos 150 metros al S.O. del rio Sonsaz, y á contar desde este punto se medirán 150 metros en dirección al Este y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca: de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> al Norte 400 metros: de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> al Oeste 300 metros: de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> al Sur 800 metros: de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> al Este 300 metros, y de 5.<sup>a</sup> á la 1.<sup>a</sup> al Norte 400 metros, con lo cual se cierra el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 9 de Febrero de 1901.

El Gobernador,  
**L. de Irazazabal.**

NUM. 13

Don Laureano de Irazazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel M.<sup>a</sup> Valles, vecino de esta capital, en nombre y representación de D. Enrique Morgon, vecino de Huelva, se presentó en este Gobierno una solicitud en 26 de Enero de 1901, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada «Manolita», sita en el paraje llamado Bujada del Prado, término municipal de Fraguas, que linda por Norte con término de Santotís, por Sur con Barranco Hozado, por Este con Loma de la Yara y por Oeste con terreno franco.

Se tendrá como punto de partida un pozo casi atorado, distante unos 300 metros del término de Santotís, y á contar desde dicho punto se medirán 300 metros al Norte y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca: de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> al Oeste 300 metros: de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> al Sur 200 metros: de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> al Este 600 metros: de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> al Norte 200 metros, y de 5.<sup>a</sup> á la 1.<sup>a</sup> estaca al Oeste 300 metros, con lo cual se cierra el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el

término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 9 de Febrero de 1901.

El Gobernador,  
**L. de Irazazabal.**

NUM. 14

D. Laureano de Irazazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Manuel M.<sup>a</sup> Valles, vecino de esta capital, en nombre y representación de D. Enrique Morgon, vecino de Huelva, se presentó en este Gobierno una solicitud en 26 de Enero de 1901, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada «Manuel», sita en el paraje llamado Garganta del Ocejón, término municipal de Campillo de Ranas, que linda por Norte con Cerro del Ocejón, por Sur con La Escampada, por Este con el Sextilón y por Oeste con la Umbría de Parejo. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida una galería antigua distante unos 20 metros del Arroyo de la Garganta del Ocejón y á contar desde dicho punto se medirán al Norte 100 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca: de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> en dirección Oeste 300 metros: de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> al Sur 200 metros: de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> al Este 600 metros: de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> al Norte 200 metros, y de la 5.<sup>a</sup> á la 1.<sup>a</sup> al Oeste 300 metros, con lo cual se cierra el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 9 de Febrero de 1901.

El Gobernador,  
**L. de Irazazabal.**

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares del Real decreto de indulto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 del corriente mes y publicado en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 8; El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad, en lo esencial, con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 del actual, ha tenido á bien disponer se observen las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> La gracia concedida en el artículo 1.<sup>o</sup> debe entenderse aplicable, aun en el caso de que el procesado sea autor de más de un delito ó de más de una falta, así como también si lo fuere de faltas y de delitos castigados con arresto ó multa, siempre que los expresados delitos y faltas hayan sido perseguidos en el mismo procedimiento ó no den lugar á la calificación de reincidencia.

2.<sup>a</sup> Que en los casos á que se refiere el núm. 2.<sup>o</sup> del art. 2.<sup>o</sup>, deberá declararse extinguida la acción penal, quedando terminado el procedimiento si estuviese en tramitación.

3.<sup>a</sup> Deben estimarse incluidos en el art. 3.<sup>o</sup> los reos de deserción, como comprendidos en el capítulo 6.<sup>o</sup>, tít. 8.<sup>o</sup>, y el cap. 2.<sup>o</sup>, tít. 9.<sup>o</sup>, tratado 2.<sup>o</sup> del Código de Justicia militar, con la excepción que

el mismo artículo establece respecto á los que cometieren otro delito.

4.<sup>a</sup> Los militares que no hallándose comprendidos en la excepción 3.<sup>a</sup> del art. 4.<sup>o</sup> se encuentren por virtud de acumulación de condenas en la Penitenciaría militar de Mahón y deban quedar totalmente indultados, volverán á los Cuerpos de su procedencia si no han extinguido el tiempo de obligatoria permanencia en filas, excepto los que sirvieran en el Real Cuerpo de Alabarderos, Escolta Real, Guardia civil y Carabineros, que quedarán en la situación y destino que determinan para estos casos las disposiciones vigentes.

5.<sup>a</sup> Los Capitanes y Comandantes generales de los distritos en que se hubiese seguido el procedimiento, de acuerdo con sus Auditores, y con audiencia del Auditor de Brigada ó del Teniente Auditor más caracterizado, que ejercerá funciones fiscales, harán la aplicación de los beneficios concedidos en el Real decreto mencionado, consultando con este Ministerio las dudas que puedan ocurrir.

6.<sup>a</sup> Las expresadas Autoridades remitirán en su día á este Centro relación nominal de los individuos á quienes se haya aplicado el indulto.

7.<sup>a</sup> De las resoluciones adoptadas por las Autoridades encargadas de la aplicación del indulto podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina dentro del término de ocho días, á contar desde que se les hiciese saber el acuerdo dictado.

8.<sup>a</sup> También aplicarán los Capitanes ó Comandantes generales los beneficios del indulto en los procedimientos seguidos en sus respectivos territorios, aun cuando aquéllos hayan sido fallados en definitiva por el Consejo Supremo, ó si éste hubiera seguido en única instancia y sean dichas Autoridades encargadas del cumplimiento de las sentencias.

9.<sup>a</sup> Será condición precisa para aplicar el indulto á los desertores que estos se presenten á las Autoridades militares de la Península, ó en su defecto á los Agentes consulares de España en el extranjero, dentro de los plazos señalados, debiendo á los indultados destinarse á los Cuerpos de su procedencia si tienen responsabilidad de servicio en filas.

10. Los Jefes de los Cuerpos harán constar la aplicación de la gracia de indulto en las filiaciones de las clases é individuos de tropa que hubiesen contraído matrimonio faltando á las prescripciones legales, con sola la presentación de la correspondiente partida del mismo.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1901

#### LINARES.

Señor...

### AYUNTAMIENTOS

#### GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden é Instrucción de 28 de Julio de 1882, ha instruido el expediente en que constan sus acuerdos y el de la Junta municipal de este distrito, tomado en la sesión pública del día de ayer para solicitar autorización con objeto de poder ampliar hasta el máximun el préstamo que

actualmente le tiene hecho el Banco de España, con pignoración de los títulos al portador de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, que le fueron entregados en equivalencia de una Inscripción del 80 por 100 de sus Propios, por consecuencia de la conversión autorizada por Real orden de 23 de Diciembre de 1889, á fin de aplicar ahora el producto que de esa operación se obtenga, á cubrir en parte el coste de las obras complementarias del viaje de traida de aguas á esta ciudad desde los manantiales «Fuentes de Torija», que se propone llevar á efecto con sujeción al proyecto facultativo formado por el Arquitecto municipal, cuyo presupuesto de contrata asciende á 279.155 pesetas 56 céntimos.

El expediente antes citado, como asimismo el proyecto, planos y demás documentos de Reglamento, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, para que puedan enterarse de ellos todos los habitantes de este distrito municipal durante el término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y hacer por escrito las observaciones que tuvieren por conveniente.

Guadalajara 9 de Febrero de 1901.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Vicenti.

#### FUENTELVIEJO.

Para cubrir el déficit de 180'30 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de esta villa, para el año presente de 1901, el Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado, previa autorización la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas como la paja y leña, en la forma siguiente:

Leña; se calcula un consumo de 800 unidades de 100 kilogramos, á 10 céntimos la unidad.

Paja; se calcula un consumo de 1.003 unidades de 100 kilogramos, á 10 céntimos la unidad.

Total, 180'30 pesetas.

Lo que se anuncia por medio del presente para que los vecinos puedan hacer reclamaciones en término de quince días, trascurridos no serán admitidas.

Fuentelviejo 9 de Febero de 1901.—El Alcalde, Gervasio Catalan.

#### FUENTELENCINA.

Debiendo celebrarse nuevamente, con asistencia del Sr. Juez municipal, el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas de esta localidad el día 21 del actual, de diez á once de su mañana, con arreglo al edicto publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 149, correspondiente al 12 de Diciembre último, se hace público por medio del presente, para los efectos oportunos.

Igualmente se celebrará en el indicado día las subastas para los arbitrios sobre puestos públicos y degüello de reses en el Matadero; el primero de nueve á diez y el segundo de once á doce del precitado día, con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentelencina 11 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Tomás Plaza.

**ALMIRUETE.**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones los documentos siguientes:

Las cuentas de ordenación y caudales del Pósito del año natural de 1900.

El padrón de cédulas personales para 1901.

Pasado el tiempo señalado, no se admitirá ninguna reclamación.

Almiruete 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Luis Moreno.

**VILLAVICIOSA.**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El repartimiento de consumos del 2.º semestre del año anterior y el del actual año de 1901.

El padrón de cédulas personales para el corriente año, y

El presupuesto municipal para el presente año de 1901.

Villaviciosa 11 de Febrero de 1901.—El Alcalde.—No sabe firmar, (Sella.)

**EL CUBILLO.**

Las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa y año de 1900, se hallan formadas y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde la fecha del presente *Boletín oficial*, durante cuyo plazo presentarán las reclamaciones que se consideren oportunas.

El Cubillo 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Julian Garcia.

**PADRONES DE CEDULAS**

Se hallan terminados y expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año actual de 1901, admitiéndose reclamaciones en el término que cada pueblo tiene señalado, de los que se expresan á continuación:

Copernal, por quince días.

Casa de Uceda, por id. id.

Romancos, por id. id.

Imón, por id. id.

Villanueva de la Torre, por id. id.

Zorita de los Canes, por diez días.

Lupiana, por ocho días.

Villar de Cobeta, por id. id.

Olmeda del Extremo, por id. id.

**Juzgados de instrucción****GUADALAJARA.**

D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por D.<sup>a</sup> Ramona Pruneda y Sevades, viuda de D. Eduardo Caballero y Tineo, natural y vecina que fué de Oviedo, de 62 años, fallecida en dicha capital en veinticinco de Marzo último, dispuso en su testamento ológrafo, otorgado en ella en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, mandado protocolizar por auto de treinta de Marzo último, del Juzgado de primera instancia de la referida ciudad, en la Notaría de D. Félix Rodriguez, que

todos los bienes inmuebles que poseía en esta ciudad, los heredan los primos carnales de D. Félix Perez Sanz, cuyos nombres no designó, según la voluntad de su difunto esposo D. Eduardo Caballero de Tineo, y era suya á la fecha del otorgamiento, dejando todos sus muebles, ropas y halajas y demás bienes á sus sobrinas, hijas de sus hermanas Matilde, D.<sup>a</sup> Elena, D.<sup>a</sup> María, D.<sup>a</sup> Francisca y D.<sup>a</sup> Matilde y D. José Caballero de Tineo, consistente en papel amortizable y acciones del Banco de España.

Promovido juicio universal por el Procurador D. Ildefonso Ruiz del Campo, en nombre de Valentina, Tomasa, Agapita Sanz Camarillo; Ramón y Justa Fernandez, con el nombre la última de Sor Asunción, en el Convento de Religiosas Bernardas, y Cirilo Sanz Camarillo, vecino éste de Madrid, y aquéllas de esta capital, sobre adjudicación de los bienes sitos en término municipal de la misma; en providencia de este día se ha admitido la referida demanda y acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil ciento seis de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de aquellos en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; haciendo presente, que los representados por el Procurador Ruiz del Campo, son parientes en cuarto grado civil en línea colateral con el D. Félix Perez Sanz.

Dado en Guadalajara á dos de Enero de mil novecientos uno.—Pedro S. de Baranda.—P. S. O.—Manuel Palomares.

**CIFUENTES.**

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de embargos dimanantes de la causa seguida contra Marcelino y Anastasio Berzas Escudero, vecinos de Azañon, por hurto, he acordado la segunda subasta de los bienes que les fueron embargados y que se describen en el periódico oficial de esta provincia, número 8, correspondiente al 18 de Enero último, con rebaja de un 25 por 100 de los precios de tasación y demás condiciones establecidas para la primera, acto que tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Azañon.

Dado en Cifuentes á 8 de Febrero de 1901.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El actuario, Angel Lopez.

Don Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se sacan á pública tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que fueron embargados á los vecinos de Torrecuadrada de los Valles, Eugenio Mario Portillo, Bruno Lafuente y Meliton Lalmerta, para hacer efectivas las multas que les fueron impuestas por pastoreo abusivo en montes del Estado y las costas de este Juzgado, cuyos bienes se describen en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 23 de Noviembre último, bajo las mismas condiciones que en las subastas anteriores.

El remate tendrá en este Juzgado y en municipal de Torrecuadrada de Valles el día 30 de Marzo próximo á las diez.

Dado en Cifuentes á 7 de Febrero 1901.—Manuel González Ruiz.—El Escribano, José Sierra.